

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2024/2395 *Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2024, aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia.

Sometido a información pública dicho Reglamento y el expediente de su razón para la presentación de reclamaciones o sugerencias en el plazo de treinta días hábiles, que finalizó el día 27 de mayo de 2024, no se ha presentado ninguna, por lo que el citado Reglamento se considera aprobado definitivamente.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicho Reglamento, cuyo texto íntegro se inserta, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

Reglamento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia

Índice

Preámbulo

Capítulo I. Naturaleza y objetivos

Artículo 1. Denominación y ámbito de actuación.

Artículo 2. Objetivos.

Capítulo II. Funciones del consejo local de infancia y adolescencia

Artículo 3. Funciones del CLIA

Capítulo III. Composición y funcionamiento.

Artículo 4. Composición del CLIA.

Artículo 5. Presidencia del Consejo.

Artículo 6. Vicepresidencia del Consejo.

Artículo 7. Secretaría del Consejo.

Artículo 8. Vocalías del Consejo.

Artículo 9. Otras personas participantes del Consejo.

Capítulo IV. Organización.

Artículo 10. Organización.

Artículo 11. El Pleno.

Artículo 12. Régimen de las sesiones.

Artículo 13. Funciones del Pleno.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

Artículo 15. Comisiones de trabajo.

Artículo 16. Régimen de sesiones de las Comisiones de trabajo.

Artículo 17. Funciones de las Comisiones de trabajo.

Capítulo V. Elección, nombramiento, renovación y suplencia y cese del CLIA.

Artículo 18. Elección de la Vocalía del CLIA.

Artículo 19. El nombramiento.

Artículo 20. Renovaciones.

Artículo 21. Suplencia de Vocalías.

Artículo 22. Cese de los miembros del Consejo.

Artículo 23. Comunicación.

Capítulo VI. Régimen sancionador

Artículo 24. Infracciones.

Artículo 25. Sanciones.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera.

Disposición Adicional Segunda.

Disposición Adicional Tercera.

Disposición Final.

Preámbulo

En el marco de la promoción y defensa de los derechos fundamentales de la Infancia y Adolescencia y con el propósito de fortalecer la democracia participativa local, el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, establece el presente Reglamento para la creación y funcionamiento de la I Comisión Local de Infancia y Adolescencia, como un elemento esencial para el desarrollo integral y la construcción de una sociedad más justa y democrática.

Unicef define la participación infantil y adolescente como un proceso en el que los niños, niñas y adolescentes abordan con otras personas de su entorno, temas que afectan a sus condiciones de vida individual y colectiva.

La participación de la población infantil y adolescente es un derecho recogido en la Convención de los derechos del Niño, firmado el 20 de noviembre de 1989, que establece que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser escuchados y tenidos en cuenta en todos los asuntos que les conciernen, concretamente entre los artículos 12 al 17.

La Constitución Española de 1978, en el Capítulo III del Título I, los principios rectores de la política social y económica, hace mención en el artículo 39 a la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y la de asegurar la protección integral de la familia y sus hijos, asimismo, los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Y el artículo 48, hace mención a la participación de la Juventud, donde los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, así como la protección y asistencia a la ciudadanía.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el artículo 130, expone que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, determina en la Disposición final decimoséptima que el Gobierno, en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta ley, procederá a la creación del Consejo Estatal de Participación de la Infancia y de la Adolescencia, de modo que se garantice el ejercicio efectivo del derecho de participación en la formulación, aplicación y evaluación de planes, programas y políticas nacionales que afectan a los niños, niñas y adolescentes.

Orden DSA/1009/2021, de 22 de septiembre, por la que se crea el Consejo Estatal de Participación de la Infancia y de la Adolescencia, como un órgano permanente y estable de consulta, representación y de participación de los niños, niñas y adolescentes adscrito al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

La Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, tiene por objeto la regulación del derecho de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos autonómicos y locales en Andalucía, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía y los tratados comunitarios. La participación ciudadana comprenderá, en todo caso, el derecho a participar plenamente en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales andaluzas, en los términos previstos en esta Ley. Y en el Título IV medidas para el fomento de la participación ciudadana, en el artículo 54 expone que las Administraciones Públicas andaluzas promoverán la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuestos por niños y niñas.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en el Capítulo IV, del Título II, hace mención al Consejo Asesor de Infancia y Adolescencia de Andalucía y al Consejo Andaluz de Niñas, Niños y Adolescentes. Ambos son órganos de participación adscritos a la Consejería competente en materia de infancia y adolescencia.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, impulsa y favorece la participación y al pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

El 7 de junio de 2016, el Consejo de la Junta de Andalucía aprobó el II Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía (2016-2020). Y actualmente se ha elaborado el borrador del III Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía (2023-2027) que es el instrumento de referencia que orienta las políticas públicas de atención a la infancia y a la adolescencia en Andalucía en los próximos años y pretende sentar las bases del Sistema Integral de Atención a la Infancia, desde un enfoque de la promoción de derechos y la prevención, poniendo el foco en las situaciones de vulnerabilidad, así como la promoción de la participación de la infancia y adolescencia en la vida pública y en cualquier estructura de participación creada para tal fin.

Capítulo I. Naturaleza y objetivos

Artículo 1. Denominación y ámbito de actuación.

1. El Consejo Local de Infancia y Adolescencia (CLIA) es un espacio específico para la participación activa y representación infantil y adolescente en el marco del gobierno local.
2. El ámbito de actuación es el municipio de Villanueva del Arzobispo de la provincia de Jaén y está siempre referido a la infancia y adolescencia.
3. Corresponde al Pleno de la corporación, la creación del Consejo Local de Infancia y Adolescencia.

Artículo 2. Objetivos.

1. Promover la participación activa y real de niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones que afecten a su bienestar en las políticas municipales.

2. Colaborar en la identificación de las necesidades y propuestas para mejorar el bienestar social de la infancia y adolescencia en el municipio.
3. Propiciar el conocimiento, divulgación y ejercicio de los derechos y deberes de la infancia y adolescencia.
4. Participar en la elaboración y seguimiento del Plan Local de Infancia y Adolescencia.
5. Impulsar la colaboración de otras administraciones públicas y privadas en materia de infancia y adolescencia, así como asociaciones u organizaciones.
6. Promover encuentros de participación con otros consejos, para compartir experiencias, actividades y propuestas.
7. Fomentar los principios de libertad, de tolerancia, solidaridad, equidad y no discriminación por razón de edad, sexo, orientación sexual, etnia, clase social, religión, discapacidad y diversidad cultural, y respetar a todas las personas.

Capítulo II. Funciones del Consejo Local de Infancia y Adolescencia

Artículo 3. Funciones del CLIA

- A) Proponer al Gobierno Local y otros Organismos Locales iniciativas, propuestas y recomendaciones para promover los derechos de la infancia y adolescencia y atender las necesidades, inquietudes y cuestiones que afectan a los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida y bienestar social, prestando especial atención a la población infantil más vulnerable.
- B) Colaborar y establecer encuentros con consejos de participación de infancia y adolescencia, actuando como cauce de información, comunicación e intercambio de experiencias.
- C) Involucrar a la infancia y adolescencia en la toma de decisiones que les afecten, promoviendo su participación.
- D) Fomentar un lenguaje inclusivo y adaptado con la actualización del lenguaje de forma que progresivamente se convierta en un lenguaje inclusivo y adaptado a las necesidades y etapas evolutivas de la población menor de edad.
- E) Cooperar con las entidades públicas y privadas en el desarrollo de sus planes, programas, actividades y campañas relacionadas con la infancia y adolescencia
- F) Representar a toda la población infantil y adolescente. Recopilar y trabajar todas las propuestas, demandas y sugerencias que le haga llegar el resto de la población infantil y adolescente.
- G) Proponer soluciones a los problemas y quejas que afectan a la infancia y adolescencia, prestando especial atención a la población infantil más vulnerable del municipio.

H) Participar en la elaboración y seguimiento en todo el proceso del Plan local de Infancia y adolescencia del municipio, para que las necesidades de la población infantil y adolescente se vean reflejadas.

I) Asegurar que las aportaciones de los diferentes niños, niñas y adolescentes del municipio sean tenidas en cuenta y valoradas a la hora de hacerlas llegar al gobierno local.

J) Favorecer la igualdad de oportunidades y no discriminación en todas las actuaciones y actividades que se lleven a cabo.

K) Ejercer de cauce de comunicación entre los niños, niñas y adolescentes del municipio y las autoridades locales, ya que se trata de un órgano de representación del conjunto de la infancia creado para trasladar las opiniones, necesidades e inquietudes de la infancia y adolescencia a la corporación municipal y viceversa.

L) Elaboración de diagnósticos con la finalidad de conocer la situación sobre el bienestar social de los niños y niñas del municipio.

M) Cualquier otra de las funciones que se acuerde en el marco de las funciones y finalidades establecidas.

Capítulo III. Composición y funcionamiento

Artículo 4. Composición del CLIA.

La composición está formada por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vocalías y otras personas participantes.

Artículo 5. Presidencia del Consejo.

El Consejo estará presidido por la persona que ostente la Presidencia-Alcaldía del municipio, pudiendo delegar en el concejal o concejala que designe a tal fin.

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- Asumir y representar al Consejo.
- Convocar, presidir, dirigir y moderar las reuniones del Consejo.
- Proponer el orden del día de las sesiones.
- Garantizar la participación infantil y adolescente del municipio.
- Asegurar el cumplimiento de acuerdos, ordenar su publicación, visar y aprobar actas.
- Dirimir las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.
- Coordinar la relación entre el Consejo, Órganos de Gobierno y Gestión del municipio.
- En caso de delegación, le corresponde el nombramiento al concejal o la concejala que

designe.

- Atribuir funciones a otros componentes del Consejo.
- Cualquier otra función inherente a su condición de Presidente/a del Consejo.

Artículo 6. Vicepresidencia del Consejo.

Será ejercida por la persona que ostente la Concejalía en materia de Infancia y Adolescencia.

Son funciones de la Vicepresidencia:

- Sustituir en caso de vacante, ausencia o enfermedad al Presidente o Presidenta, ejerciendo sus funciones.
- Las que expresamente pudieran serles delegadas o atribuidas por la Presidencia.
- Asistir y colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7. Secretaría del Consejo.

Será ejercida por la persona que desarrolle las funciones de Secretaría General del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo o por el Técnico profesional municipal en quien delegue.

Son funciones de la Secretaría:

- Garantizar la comunicación entre los /las componentes del Consejo
- Convocar a instancia de la Presidencia, las sesiones.
- Archivo y custodia de las actas, órdenes del día de las reuniones y resoluciones del Consejo en cualquiera de sus sesiones.
- Remisión de las convocatorias con el orden del día.
- Asistir a las convocatorias con voz pero sin voto.
- Expedir con el Vº. Bº. de la Presidencia, certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo en cualquiera de sus comisiones o Pleno.
- Cualquier otra, delegada por la Presidencia.

Artículo 8. Vocalías del Consejo.

- Los niños, niñas y adolescentes elegidos democráticamente y que representan al conjunto de la población infantil y adolescente del municipio.
- Profesional técnico encargado de elaborar y ejecutar el Plan Local de Infancia y

Adolescencia o Personal Técnico municipal.

- Un/a representante de cada uno de los grupos políticos municipales.
- Uno/a o varios técnicos/as municipales en materia infancia y adolescencia.
- Uno o varios representantes de entidades u organizaciones sin ánimo de lucro relacionados con la infancia y adolescencia.
- Se solicitará a Unicef el nombramiento de una persona en calidad de asesor/a permanente.

Son funciones de las Vocalías:

- Recibir en tiempo y lenguaje adaptado, las convocatorias y órdenes del día.
- Asistir a las convocatorias del Consejo, tanto a las Comisiones como al Pleno y en caso de ausencia, justificar a la Secretaría del Consejo.
- Representar al resto de la población infantil y adolescente del municipio.
- Colaborar en estudios sobre el bienestar de la población infantil y adolescente.
- Participar en las convocatorias del Consejo.
- Votar en las decisiones y acuerdos.
- Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día, formular ruegos y preguntas.
- Delegar, previa información a la Secretaría del Consejo, en otro vocal, asociación, grupo u organización sus funciones.
- Cualquier otra, delegada por la Presidencia.

Artículo 9. Otras personas participantes del Consejo.

Asimismo, podrán asistir a las convocatorias del Consejo aquellas personas expertas y/ asociaciones en materia de infancia y adolescencia, que se estimen oportunas en Pleno y con invitación previa por parte de la Presidencia en el ámbito de la infancia y adolescencia. Estas personas tendrán voz, pero no voto y asistirán en calidad de experto.

Podrán proponer aquellas personas expertas, que no se encuentren incursas de alguna causa de inelegibilidad y no tengan antecedentes de delitos sexuales.

Capítulo IV. Organización

Artículo 10. Organización.

La organización del Consejo Local de Infancia y Adolescencia de Villanueva del Arzobispo se llevará a cabo por Plenos y Comisiones de trabajo.

Artículo 11. El Pleno.

El Pleno está presidido y convocado por la Presidencia del Consejo y está compuesto por todas las personas miembros del Consejo.

Para la válida constitución será necesaria la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría.

Al Pleno pueden asistir todos los niños y niñas elegidos democráticamente por sus iguales o pueden asistir o suplentes elegidos del mismo modo.

Artículo 12. Régimen de las sesiones.

Habrán dos tipos y serán públicas.

Sesiones con carácter ordinario: se convocarán dos veces al año y siempre adecuando las sesiones al cumplimiento de las obligaciones escolares de los niños y niñas integrantes. Es importante que al menos una reunión se celebre en torno al 20 de noviembre, por ser el Día Universal del Niño.

Las sesiones serán convocadas con dos semanas de antelación, con la documentación íntegra estableciendo el orden del día y fecha.

Sesiones con carácter extraordinario: se convocará, cuando así lo decida la Presidencia y lo solicite un tercio de los miembros del mismo, con un plazo de antelación de 48 horas.

Ambas sesiones se celebrarán en el Ayuntamiento o en el lugar que la Presidencia del Consejo decida. Las sesiones deberán recoger el orden del día fijado por la Presidencia e ir acompañadas, en su caso, de la documentación suficiente.

Para la válida constitución, es necesaria la asistencia de más de la mitad del número legal de sus miembros. En todo caso, siempre será obligatoria para su válida constitución, la asistencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría y que el número de personas menores de edad será mayor que el de adultos.

Tras las celebraciones de los Plenos será necesario elaborar un acta por parte de la Secretaría, así como difundir y dar a conocer los acuerdos adoptados entre las partes interesadas y al resto de la sociedad local en la medida de lo posible.

Artículo 13. Funciones del Pleno.

- a) Conocer y trabajar las propuestas de las comisiones de trabajo.
- b) Establecer acuerdos.
- c) Aprobar las actividades, objetivos y propuestas de las comisiones de trabajo.
- d) Establecer reuniones con otros Plenos en materia de Infancia y Adolescencia.
- e) Participar en encuentros municipales, provinciales y estatales de CLIA.

- f) Desarrollar propuestas, actividades y objetivos.
- g) Aprobar la modificación del Reglamento.
- h) Sensibilización, formación y promoción de Derechos de la Infancia y Adolescencia.
- i) Cualquiera atribuida al Pleno para tal fin.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

Como regla general, la adopción de acuerdos se regirá por mayoría simple de las personas presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que se acuerde, para un caso concreto, la votación nominal.

El voto puede emitirse en sentido negativo o afirmativo, existiendo la elección de abstención al voto. El voto será personal e indelegable. No se admitirán votos por correo.

En caso de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, se decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Los acuerdos y resoluciones del CLIA serán recogidos mediante acta y difundidos por la persona que ostente la Secretaría.

Artículo 15. Comisiones de trabajo.

Las comisiones son grupos de trabajo asociados a un tema de interés común (salud, urbanismo, medioambiente, educación, ocio y tiempo libre etc.) Estas comisiones estarán compuestas por los niños, niñas y adolescentes que forman el Consejo y técnicos o técnicas del Plan Local de Infancia y Adolescencia, o en ausencia de éste/a, por el o la técnico/a municipal en quien se delegue, que actuará como colaborador/a y dinamizador/a de la comisión. Cuando la comisión lo considere oportuno, podrán asistir mediante petición de ésta, la persona que Presida el Consejo, Concejales, Técnicos Municipales y/o asociaciones.

Para la preparación y posterior desarrollo de las sesiones de trabajo de la comisión y la organización de los plenos se rechazará aquellos manuales y herramientas de trabajo que ofrecen una imagen discriminatoria del niño o la niña, que utilizan un lenguaje e imágenes sexistas y apostar por materiales que fomenten una educación en igualdad.

Artículo 16. Régimen de sesiones de las Comisiones de trabajo.

El régimen de estas sesiones se establece en comisiones de trabajo y podrán constituirse tantas veces como sean necesarias y tendrán carácter fijo o variable, en función de la temática.

Por norma general, es recomendable, que las comisiones de trabajo sean bimensuales y que se desarrollen en un horario que favorezca la participación de los niños, niñas y adolescentes.

Cuando sea necesario, se podrá invitar a las comisiones de trabajo, a la persona que ostenta la Presidencia del Consejo o Concejal o Concejala en quien delegue.

Tras las celebraciones de las comisiones de trabajo, es necesario elaborar actas de las mismas, así como difundir y dar a conocer los acuerdos adoptados entre las partes interesadas y al resto de la sociedad local en la medida de lo posible.

Artículo 17. Funciones de las Comisiones de trabajo.

- a) Elevar propuestas y comisiones al Pleno.
- b) Realizar seguimiento de los acuerdos que se adopten en el Pleno.
- c) Trabajar los asuntos relacionados con la infancia y adolescencia.
- d) Diseñar y desarrollar los asuntos competentes de cada comisión.
- e) Desarrollar los informes técnicos pertinentes sobre el desarrollo de las comisiones.
- f) Cualquier otra que la comisión considere o les sean encomendadas por el Consejo.

Capítulo V. Elección, nombramiento, renovación y suplencia y cese del CLIA

Artículo 18. Elección de la Vocalía del CLIA.

- Elección de menores.

El Consejo Local de Infancia y Adolescencia está compuesto por niños, niñas y adolescentes del municipio de Villanueva del Arzobispo con edades comprendidas entre 9 y 17 años, con la posibilidad de permanecer como miembro con 18 años cumplidos hasta la finalización de su mandato. El número total de miembros oscila entre 10 y 30, pero no tiene por qué guardar relación con el número de habitantes de Villanueva del Arzobispo.

Las personas menores de edad presentarán su candidatura de manera voluntaria y serán elegidos por sus iguales. Generalmente la elección de los niños, niñas y adolescentes se realiza a través de los centros educativos.

A efectos de promover la paridad entre los y las componentes del CLIA, se tiene que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- A) En la presentación de las candidaturas, es necesario una composición equilibrada de niños, niñas por centro educativo o barrio.
- B) Las candidaturas tienen carácter voluntario y serán votadas por sus iguales. La selección de miembros del CLIA se hará mediante votación por los niños, niñas y adolescentes del municipio.
- C) Votación a un máximo determinado de niños y niñas.

D) En las elecciones, existirá un porcentaje de género, el CLIA nunca podrá llevarse a cabo por representantes del mismo sexo.

E) Cuando sea posible, se contempla la posibilidad de que haya representación por menores en situación de vulnerabilidad.

Como requisito previo, para que la persona menor edad sea miembro y asista al CLIA, los progenitores, tutores/as o guardadores legales, deberán firmar y presentar autorización expresa y con registro de entrada. En la que manifiesten que sus hijos o hijas formen parte y participen en el CLIA.

Además será necesario, la autorización para que puedan participar en las salidas y actividades que se desarrollen, así como la cesión de sus derechos de imagen en calidad de miembro del CLIA.

- Elección de adultos.

Los integrantes adultos del CLIA serán asignados por razón de su cargo (Alcaldía, Concejalía, Secretaría municipal) o por el personal del ayuntamiento a quien deleguen.

Quienes representen a las entidades, asociaciones o fundaciones en materia de infancia y adolescencia serán elegidos por sus propias entidades.

Podrán proponer aquellas personas que no se encuentran incurso de alguna causa de inelegibilidad y no tengan antecedentes de delitos sexuales.

Tanto la Presidencia como el Pleno del Consejo, podrán elegir a personas expertas en la materia, así como a entidades de reconocido prestigio en el ámbito de la infancia y adolescencia. Estas personas serán invitadas por la Presidencia como consultores/as y asistirán en calidad de expertos/as.

Artículo 19. El nombramiento.

El nombramiento de las personas que componen el Consejo, se realizará en el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, y lo hará la persona que ostente la Alcaldía municipal.

En el caso de las personas menores de edad, deberán estar acompañadas por sus progenitores, tutores/as o guardadores.

Los integrantes menores de edad y sus progenitores, tutores/as guardadores, deberán presentar, en el plazo de un mes previo a la Constitución del Pleno, en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, notificación de identificación de datos personales de los y las menores así como de sus progenitores, tutores/as guardadores.

En el caso de los integrantes adultos, deberán presentar en el plazo de un mes previo a la Constitución del Pleno, en la Secretaría del Ayuntamiento, notificación de identificación de los datos personales, la entidad a quien representa y el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

Artículo 20. Renovaciones.

Las renovaciones de los miembros del Consejo tendrán lugar cada dos años, cuando se produzcan bajas voluntarias de sus miembros, alcancen la mayoría de edad o sean sancionados y expulsados.

Existe la posibilidad de ampliar el plazo dos años más y al menos un porcentaje de los representantes infantiles y adolescentes podrán continuar dos años más. De esta manera se facilita que la dinámica del trabajo adquirido siga funcionando.

Para aquellas personas menores de edad que alcancen la mayoría de edad y quieran seguir formando parte del Consejo, cabría la posibilidad de crear la figura de asesor. De esta manera seguirán formando parte del Consejo como asesor aportando experiencia y ayudando a los demás miembros.

Artículo 21. Suplencia de Vocalías.

Cada representante infantil tendrá un suplente que será elegido por el mismo procedimiento que los titulares y que tendrá los mismos derechos cuando sustituya a la persona titular.

Artículo 22. Cese de los miembros del Consejo.

Serán cesados por los siguientes motivos:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Renuncia expresa.
- c) Por causa sobrevenida de incompatibilidad.
- d) Por dimisión.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por incumplimiento de sus funciones y sancionado.
- g) Por ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a cinco alternativas sin justificar. En este caso, se dará audiencia a la persona previo a resolver sobre el cese.
- h) Por renovación del consentimiento prestado por los progenitores, tutores o guardadores legales.
- i) Por mayoría de edad y no quiera formar parte del Consejo Local de Juventud.

Se causará baja del CLIA por renuncia voluntaria y expresa ante la Presidencia. Si se pudiera, las bajas voluntarias serán ocupadas por suplentes.

Artículo 23. Comunicación.

El presente Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Local de Infancia y

Adolescencia, establecerá como canal preferente de comunicación y participación el uso de los medios electrónicos.

El medio electrónico empleado, deberá garantizar el derecho de los niños niñas y adolescentes miembros a recibir la convocatoria dentro del plazo, a participar en las sesiones en las deliberaciones y en la adopción de acuerdos, garantizando el quórum para su válida constitución, según establece el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Capítulo VI. Régimen sancionador

Artículo 24. Infracciones.

Se consideran infracciones leves del presente Reglamento las siguientes acciones u omisiones:

1. Obstaculizar el desarrollo de las sesiones.
2. No asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada.

Se consideran infracciones graves del presente Reglamento las siguientes acciones u omisiones:

1. No cumplir, reiteradamente, con los compromisos y acuerdos convenidos en el Pleno.
2. No participar en los trabajos y acciones encomendadas por el Consejo.

Se consideran infracciones muy graves del presente Reglamento las siguientes acciones u omisiones:

1. Alterar el orden en la sesión, proferir insultos o faltas de respeto contra los miembros del Consejo.
2. Atribuir acciones o información del Consejo a nombre propio.
3. No participar en los trabajos y acciones encomendadas por el Consejo.
4. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Ayuntamiento.
5. La comisión de dos faltas sancionadas graves y tres sanciones leves.

Artículo 25. Sanciones.

Las sanciones consisten en:

1. Leves: Apercibimiento. Advertencia verbal de una próxima sanción en caso de persistir en la infracción.
2. Graves: Amonestación. Advertencia reflejada en el acta del día.

3. Muy graves: Destitución. Separación definitiva del Consejo.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera.

La aprobación, modificación parcial o total del Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de Infancia y Adolescencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Disposición Adicional Segunda.

En todo lo no regulado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación y normas aplicables.

Disposición Adicional Tercera.

Cuantas actuaciones o documentos se articulen al amparo de este Reglamento se efectuarán con lenguaje inclusivo, adaptado y comprensible para todos los niños, niñas y adolescentes del municipio.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por el Pleno municipal y publicado íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL Provincial y transcurrido el plazo al efecto establecido en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Villanueva del Arzobispo, 29 de mayo de 2024.- El Alcalde-Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.